

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Almería establece la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario por Suministro de Agua Potable", que se regirá por la presente Ordenanza Reguladora.

Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Artículo 2º. Presupuesto de Hecho de la prestación patrimonial.

Constituye el Presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial la prestación del servicio de suministro de agua potable, y otros conexos con el mismo, recogidos en la presente Ordenanza, prestados por el Ayuntamiento de Almería de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión directa.

Artículo 3º. Obligados al Pago.

Están obligados al pago de la prestación patrimonial en concepto de obligado principal y directo, las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, o entidades carentes de personalidad jurídica, que sean titulares del contrato de suministro o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados en alguno de los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Tendrá igualmente la condición de obligado al pago, en sustitución del obligado principal, el propietario del inmueble, quién podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del obligado al pago las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5°. Cuota

1. La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

2. Las Tarifas serán las siguientes¹:

Euros/Abonado/trimestre	Euros/Abonado/mes	IVA incluido	no incluido
-------------------------	-------------------	--------------	-------------

EPIGRAFE PRIMERO. CUOTA DE SERVICIO

1.1 Uso Doméstico	22,02 €	7,34 €
1.2. Uso Industrial, Comercial, Oficial y Otros Usos:		
a) Contador calibre 13 a 25 mm	51,47 €	17,16 €
b) Contador calibre 30 a 50 mm. (y sin contador claves D3, D4 y D5)	108,41 €	36,13 €
c) Contador calibre mayor de 50mm. (y sin contador claves D1 y D2)	365,51 €	121,85 €

EPIGRAFE SEGUNDO. CUOTA DE CONSUMO

Tarifa progresiva por bloques de consumo.

2.1. Uso Doméstico:

Bloque	TRIMESTRAL	MENSUAL	Euros/m3
	Metros Cúbicos	Metros Cúbicos	IVA incluido
I	De 0 a 15	De 0 a 5	0,599924 €
II	Más de 15 a 50	Más de 5 a 17	0,999867 €
III	Más de 50 a 90	Más de 17 a 30	1,692079 €
IV	Más de 90	Más de 30	4,045602 €

2.2. Uso Industrial y Comercial:

Bloque	TRIMESTRAL	MENSUAL	Euros/m3
	Metros Cúbicos	Metros Cúbicos	IVA incluido
I	De 0 a 50	De 0 a 17	0,599924 €
II	Más de 50	Más de 17	1,507494 €

¹ Epígrafes Primero, Segundo y Tercero redactados conforme al acuerdo plenario de fecha 6 de julio de 2020.

2.3. Uso Oficial y Otros Usos:

	TRIMESTRAL	MENSUAL	Euros/m3
Bloque	Metros Cúbicos	Metros Cúbicos	IVA no incluido
Único	Más de 0	Más de 0	2,061259 €

EPIGRAFE TERCERO. PRESTACION DE DISTINTOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES

3.1. Derechos de Acometida:

La cuota única a satisfacer, por este concepto tendrá estructura binómica según la expresión:

$$C = A \cdot d + B \cdot q$$

Término A.- Expresa el valor medio de la acometida tipo,

cuyo valor se fija en 29,11 € €/mm. diámetro (IVA no incluido).

Término B.- Expresa el coste medio, por litros/segundo, instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos anuales,

cuyo valor de fija en 184,91 € €/l/seg. (IVA no incluido).

Término d.- Expresa el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita y de acuerdo con lo determinado por las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

Término q.- Expresa el caudal total instalado o a instalar, en l/seg, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

3.2. Corte por Reparación Interior: 37,00 € € (IVA no incluido)

3.3. Cuota de Reconexión: 37,00 € € (IVA no incluido)

3.4. Desconexión y conexión del contador: 37,00 € € (IVA no incluido)

A solicitud del usuario para verificación por el Organismo competente,

3.5. Cuota de Contratación:

Calibre del
contador Euros

De 13 a 25 37,00 € € (IVA no incluido)

De 30 a 50 mm	37,00 €	€ (IVA no incluido)
Más de 50 mm	37,00 €	€ (IVA no incluido)

3.6. Fianza.

A la formalización del suministro de agua potable se efectuará una fianza por los siguientes importes, en función del contador a instalar:

Calibre del contador	Euros
De 13 a 25	72,91 €
De 30 a 50 mm	220,63 €
Más de 50 mm	1.121,31 €

En suministros temporales los importes anteriores se multiplicarán por tres.

EPÍGRAFE CUARTO.

4.1 Pensionistas:

En el caso en el que el suministro este destinado a la vivienda habitual cuyo titular sea un pensionista del Sistema de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente o viudedad o de pensiones no contributivas de jubilación e invalidez, de 60 años o más, con renta per cápita de los miembros de la unidad familiar (la renta total dividida entre el número de miembros de la familia), con ingresos anuales de toda la unidad familiar que no supere en más de 1,50 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). En ese caso podrán solicitar que se les aplique una cuota de servicio de cero euros.

Los pensionistas aportarán certificado de haberes de los miembros de la unidad familiar

4.2 Familias numerosas:

En el caso en el que el suministro este destinado a la vivienda habitual de una unidad familiar considerada como familia numerosa de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 40/2003, de 18 de Noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, podrán solicitar que se les aplique en su domicilio habitual una cuota de consumo donde los consumos superiores a 50 metros cúbicos se facturen al precio del bloque II. Para la justificación de dicha condición aportarán fotocopia del carnet de familia numerosa expedido por el órgano competente de la Administración competente.

4.3 Familias en situación de riesgo de exclusión social:

En el caso en el que el suministro este destinado a la vivienda habitual de una unidad familiar en la que la renta per cápita de los miembros de la unidad familiar (la renta total dividida entre el número de miembros de la familia), no supere el 50% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), podrán solicitar que se les aplique una cuota de consumo de cero euros

en su domicilio en el primer bloque del consumo de agua, es decir, la gratuidad de los metros cúbicos facturados en dicho bloque y una cuota de servicio de 0 Euros.

Normas comunes para la aplicación de estas cuotas reducidas:

-Los interesados deberán formular y entregar su solicitud junto con la copia del libro de familia, y el Ayuntamiento de Almería, de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, deberá adjuntar a la misma copia del recibo o documento de titularidad del suministro y certificado ordinario de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar que figuren en el libro de familia. Los interesados podrán compatibilizar varias reducciones en el caso que les sean compatibles.

-Cualquier variación en las condiciones personales de los interesados se comunicará en el plazo de un mes desde que se produzca, siendo su incumplimiento causa de anulación de la cuota reducida.

-En el mes de Enero de cada año los abonados que tengan concedida alguna de las cuotas anteriores, formularán solicitud de renovación anual.

Artículo 6°. Gestión

1. Las personas interesadas en la prestación de los servicios previstos en esta Ordenanza acompañarán, además de lo dispuesto en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, la documentación siguiente:

- a) Baja en el suministro de agua de obras.
- b) Solicitud de licencia de primera ocupación.
- c) En su caso, solicitud de la licencia de apertura de establecimientos.
- d) La fianza del artículo anterior.
- e) En su caso, depósito previo por los servicios y actividades previstos en esta Ordenanza.

2. Los obligados al pago formularán las declaraciones de alta y baja en el plazo de treinta días desde que se produzca la variación que lo motive.

Artículo 7°. Periodicidad de la facturación y devengo de la obligación de pago.

La prestación patrimonial se devenga:

- a) Tratándose de nuevos suministros, cuando se inicie la prestación del servicio.

A estos efectos se entenderá iniciada dicha prestación en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

- b) Tratándose de suministros periódicos, una vez incluidos en el censo de esta prestación patrimonial, el día primero de cada trimestre natural, excepto en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 8, donde el devengo será mensual.

- c) Tratándose de la prestación de otros servicios cuando se soliciten o realicen.

Artículo 8°. Declaración e Ingreso.

1. El pago se realizará:

- a) Tratándose de nuevos suministros, por autoliquidación, en el momento de presentar la oportuna solicitud.
- b) Tratándose de suministros periódicos, una vez incluidos en el censo de esta prestación patrimonial por trimestres o meses

naturales, a partir del trimestre o mes natural siguiente al devengo.

c) Tratándose de la prestación de otros servicios, por autoliquidación.

2. A los efectos previstos en el apartado 1.b) anterior, las cuotas trimestrales o mensuales se exigirán a partir del día siguiente de la última lectura registrada o estimada correspondiente al contador adscrito al suministro. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario a cada uno de los obligados al pago.

El periodo de Pago voluntario será de dos meses.

3. El Ayuntamiento de Almería, de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión directa, atendiendo a criterios de racionalización administrativa, podrá elaborar el padrón de las cuotas trimestrales o mensuales; de forma fraccionada, mediante la confección sucesiva de dos o más listas cobratorias tramitándose cada una de ellas de forma independiente y autónoma, con estricta observancia del procedimiento previsto en el apartado 2 anterior.

4. Asimismo, conforme a lo prevenido en el párrafo anterior, en el caso de suministros cuyo consumo en el año anterior haya sido igual o superior a 1.500 m³, o el calibre del contador contratado sea igual o superior a 25 mm, excepto para los suministros contra incendios, se podrá incluir en tales supuestos dentro del censo elaborado de forma fraccionada, la liquidación de las tarifas de esta prestación patrimonial con periodicidad mensual, mediante la confección de la correspondiente lista cobratoria. Ésta se tramitará de forma independiente y autónoma conforme al procedimiento previsto en el apartado 2 anterior, adaptando al efecto los bloques de consumo trimestral contemplados en la tarifa para mantener su progresividad.

Artículo 9°. Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10°. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria en esta materia.

Artículo 11°. Vía de apremio

Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición Adicional Primera

En el período trimestral o mensual natural de facturación, en que entren en vigor nuevas tarifas, la liquidación de las cuotas de servicios y consumo se efectuará por prorrateo de días naturales de los anteriores y nuevos importes.

Disposición Adicional Segunda

A las cuantías de las tarifas previstas en esta Ordenanza, se le repercutirá el IVA que corresponda.

Disposición adicional Tercera

Normas de facturación a comunidades de vecinos en inmuebles situados en calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes.

1. En el caso de comunidades de vecinos con contador general que tengan instalada batería de contadores divisionarios, el consumo de la comunidad se determinará por diferencia entre el consumo registrado por el contador general y la suma de los consumos registrados por los contadores divisionarios.
2. No se facturará cantidad alguna en concepto de cuota fija o de servicio.
3. La cuota variable o de consumo será la que resulte de aplicar al consumo determinado conforme a lo expuesto en el apartado uno anterior, la tarifa vigente para otros usos.

Disposición Adicional Cuarta

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las "prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario" actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 50/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevado a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza Reguladora, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial de Carácter Público regulada en la misma, las determinaciones sobre implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasa por los mencionados textos legales.

Disposición Transitoria².

La entrada en vigor de la modificación del artículo 5 se producirá, previa autorización por parte de la Comisión de Precios de la Junta de Andalucía, conforme al Real Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, en el Boletín Oficial de la Provincia, y de informe favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, relativo a la modificación contractual aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de junio de 2020, a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Reguladora, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor, previa autorización por parte de la Comisión de Precios de la Junta de Andalucía, conforme al Real Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, habiendo sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería,

² Disposición añadida por acuerdo plenario de fecha 6 de julio de 2020.

permaneciendo en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación inicial: Pleno de 28 de diciembre de 2018.

Aprobación definitiva: Pleno de 01 de abril de 2019.

(B.O.P. 15/10/2019, corrección de errores B.O.P. 17/10/2019).

MODIFICACIONES:

- Acuerdo Plenario de 6 de julio de 2020
(BOP n°)